

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido largos períodos de descanso en el transcurso del día, durante el cual ha continuado la remisión de los síntomas de su enfermedad.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa sufre desde anoche un ligero ataque de la gripe reinante, que sigue hasta ahora una marcha regular.

(Gaceta del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resulta lo que la *Gaceta oficial de Chile* ha declarado sucio por fiebre amarilla el puerto de Corumba, y sospechosos todos los del Brasil situados al Norte del Paraguay.

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (*Gaceta* del 21 de Marzo del año último); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (*Gaceta* del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (*Gaceta* del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13);

Esta Direccion general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de los mencionados puntos, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario correspondiente, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su co-

nocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 5 de Enero)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD

Circular número 2.

La existencia en varias poblaciones de España de la enfermedad denominada *Grippe*, la duda y el temor de que, aunque hoy estamos libres de esta enfermedad, pudiera presentarse en la provincia, me obligan, así como á los Ayuntamientos, á procurar por cuantos medios están á nuestro alcance el mantenimiento de la salud pública, adoptando con previsora solicitud las precauciones convenientes sin producir alarmas injustificadas.

Seguro estoy de que las Corporaciones provinciales y municipales, el Clero y todas las clases sociales, han de prestar con el mayor celo su valioso auxilio para impedir la propagación de aquella enfermedad, si se presentase, y aminorar los daños que ocasiona.

Así pues, encargo á los Sres. Alcaldes que reúnan el Ayuntamiento y Junta local de Sanidad á fin de que acuerden las medidas que crean necesarias á la conservación de la salud y saneamiento de la higiene pública, para prevenirse contra la referida enfermedad.

Que ordenará los Facultativos municipales é intereses de los particulares, pongan inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía los casos que pudieran ofrecérseles de aquella enfer-

medad, detallando las medidas que en cada uno juzguen necesario adoptar para precaver su desarrollo y fatales resultados.

Como la alimentación y abrigo contribuyen á evitar la presencia y desarrollo de la *Grippe*, las autoridades deben vigilar con persistente celo la calidad y buenas condiciones de todos los artículos de consumo, y celebrando reuniones de particulares interesados que estos nombren comisiones de salubridad y socorros en cada barrio, encargadas de aquella vigilancia y de facilitar abrigo y alimentación á los necesitados, acudiendo para atender á los gastos que origine á los capítulos del presupuesto municipal de Beneficencia é imprevistos y á las suscripciones y donativos particulares, apelando á los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales.

Los Sres. Alcaldes darán inmediata cuenta á este Gobierno de la presentación de la enfermedad, su intensidad y medidas adoptadas, con parte diario del curso de aquella, para lo cual se les enviarán los impresos correspondientes.

Espero que bien penetrados todos de que se halla en el propio interés velar por la salud pública y de que hoy se hace más indispensable el ejercicio de sus caritativos sentimientos, han de secundar con celo y acierto las anteriores indicaciones, advirtiéndoles que el principal objetivo de esta circular es que nunca pueda cogernos desprevenidos la invasión de tan repetida enfermedad.

Del recibo de la presente se servirán darme aviso inmediato los señores Alcaldes

Santander 7 de Enero de 1890

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular núm. 3.

ELECCIONES MUNICIPALES

Habiendo sido aceptadas sin reclamación alguna las excusas presentadas por los cinco Concejales electos en

1.º de Diciembre último para el Ayuntamiento de Guriezo; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley municipal, he dispuesto se proceda á nuevas elecciones para la renovación bienal de dicho Municipio, en la forma prevenida en la ley de 2 de Mayo último y Real orden de 4 del propio mes, el domingo 26 del actual; la designación de Interventores se hará por la Comisión del Censo electoral provincial de Castro-Urdiales el viernes 24; el escrutinio general de distrito que indica el artículo 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 el domingo 2 de Febrero, y el 9 del propio mes la sesión pública extraordinaria de que trata el 87 de esta última ley, pudiendo hacerse reclamaciones para ante la Comisión provincial dentro de los tres días que determina el artículo 88 y serán resueltas en los diez siguientes.

Los Concejales elegidos tomarán posesión, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el domingo 23 del repetido Febrero.

Santander 8 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

En la *Gaceta* correspondiente al día 24 de Diciembre último se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La benéfica institución de los Pósitos, tan generalizada en nuestra Nación, que por sí sola y bien conducida y administrada hubiera bastado para ponerla á cubierto de toda crisis agrícola, siendo una poderosa palanca para facilitar la producción agraria, ha sufrido de tiempo antiguo el efecto deplorable del abandono, y á veces de la culpable malicia por parte de los encargados de administrar los fondos de los Pósitos, hasta punto tal, que en la mayor parte de los pueblos, ó han desaparecido, ó no se realizan sus créditos, viniendo la ruina, ó se distribuyen los caudales de aquellos establecimientos,

(Pasa á la 3.ª plana.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamientos de la Subalterna de San Vicente de la Barquera.

AMPLIACION DE 1888-89. -- AÑO ECONOMICO DE 1889-90

RELACION de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882 é Instruccion de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.

Número de la matrícula.	TARIFA.	CLASE.	Número del concepto.	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	INDUSTRIA, PROFESION, ARTE ú OFICIO por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO donde ejercen.	Tiempo por que es fallido.	Cuota de tarif'n. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	Cuota por que es fallido. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	10 por 100 de recargo por sal. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	...por 100 de gastos municipales Ptas. Cts. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	6 por 100 de aumento para cobranza y demás gastos. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	TOTAL GENERAL. Ptas. Cts. Ptas. Cts.													
32	4	A. O.	78	Arrozameña, Fimeterio	Herrero	Oreña	12 meses	15 »	1 »	30	14	30	2	28	17 58													
AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO.																												
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE.																												
30	2	»	117	Allende Gutierrez, Eusebio	Carro con 1 caballería	Mercado	9 idem	15 »	1 »	50	16	50	2	61	20 25													
27	2	»	117	Lopez Gonzalez, Domingo	Idem con 2 idem	San Vicente	12 idem	40 »	1 »	»	44	»	7	04	54 10													
29	2	»	117	Echevarría, Lucas	Idem con 1 idem	Acuerdo	12 idem	20 »	2 »	»	22	»	3	52	27 05													
AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA.																												
4	1	7	6	Echevarría Montes, Anastasia	Vinos y aguardientes	Lamadrid	9 idem	26 25	2	63	28	88	4	62	35 51													
29	4	A. O.	82	Herrero Perez, Marcos	Horno para cocer pan	Treceño	12 idem	16 »	1	60	17	60	2	82	21 64													
11	1	9	28	Diaz Ruiloba, Ceferino	Tablajero	Idem	3 idem	4 »	»	40	4	40	»	70	5 41													
														Total.	134	25	13	43	147	68	23	59	171	27	10	27	181	54

Santander 19 de Diciembre de 1889.

El Administrador de Contribuciones,
DIONISIO LEON.

sin atender al piadoso fin y principal objeto de aquellas fundaciones. El olvido por parte de las Juntas y de los Jefes de provincia de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, y por consiguiente, la falta de reuniones de dichas Juntas, y con ella la de inspección y resolución de los expedientes de los Pósitos, así como de sus respectivas cuentas, ha contribuido en alto grado á la decadencia de aquellos establecimientos, con daño visible de los labradores pobres y de la producción general. Siendo tan amplio y tan importante el cometido que por la ley tienen las Juntas provinciales, como que de ellas en realidad depende que sea posible ó no la administración de los Pósitos, es indispensable que los Gobernadores cumplan sin excusa alguna lo marcado en los citados artículos reglamentarios, y además, que como Presidentes, sometán á las Juntas provinciales las medidas de inspección necesarias, para que en término breve sean rendidas y examinadas las cuentas de todos los Pósitos de la provincia, y adquiera además con las pruebas suficientes el conocimiento de que las existencias que aquellas arrojen son efectivas y de fácil realización;

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que convoquen los Gobernadores semanalmente la Junta provincial de Pósitos, dando cuenta á este Ministerio de haberse reunido, ó de la causa por la cual no lo hubiere hecho.

2.º Que consideren los Gobernadores como renunciante de su cargo al Vocal que no asista ni exponga causa poderosa é inevitable que se lo hubiere impedido, nombrando interinamente para reemplazarle á persona entendida y celosa y participará el nombramiento para su aprobación.

3.º Que de acuerdo con las Juntas provinciales, dispongan los Gobernadores las visitas extraordinarias que fuesen necesarias á los Pósitos de las provincias, eligiendo para llevarlas á cabo á personas competentes, encargadas además de verificar á costa de los encargados de hacerlas las cuentas que aquellos tengan por rendir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Director general de Administración local.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Santander 4 de Enero de 1890.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—El Secretario accidental, Francisco Cacho Gomez.

FOMENTO.

Número 4.591.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Santamarina Prida, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud registro de 18 pertenencias con el nombre de «Otilia 1.ª», de mineral de hierro, al sitio que llaman Hoyos, término del lugar de Seña, Ayuntamiento de Limpias, que linda por todos rumbos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa llamada de las Arrastrillas, situada en dicho pueblo; desde él se medirán al O. E. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Sur 600 metros la 2.ª; desde esta al Oeste 300 metros la 3.ª; desde esta al Norte 600 metros la 4.ª; y desde esta á la 1.ª 3.0 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 18 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 23 de Diciembre de 1889.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1.º Enero de 1890, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Enero de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.592.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Santamarina Prida, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud registro de 12 pertenencias con el nombre de «Otilia 2.ª», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Cuadros y la Pedregosa, término del lugar de Seña, Ayuntamiento de Limpias, que linda por todos sitios con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Desde el Calero que existe derruido en ruinas en dicho punto que se tendrá por punto de partida se medirán al Nordeste 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Sur 500 metros la 2.ª; desde esta al Oeste 240 metros la 3.ª; desde esta al Norte 500 metros la 4.ª; y desde esta al punto de la 1.ª 240 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 23 de Diciembre de 1889.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 de Enero de 1890 se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Enero de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al partido de Reinosa y al 2.º trimestre del corriente año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del primero en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenencias al indicado segundo trimestre, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la

presente relacion los recibos del primer trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.º al 2.º grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del 2.º trimestre actual los que hayan verificado el pago del primero en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén las vencidas anteriormente, según dispone el artículo 60 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Reinosa durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, de conformidad á lo que preceptua el art. 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de dicho partido y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Diciembre de 1889.

—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Reinosa comprensiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre actual en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en la villa Reinosa durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Diciembre de 1889.

—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Hallándose abandonadas en los pastos comunes de este Ayuntamiento catorce yeguas y una cria lechal, y expuestas á parecer á causa de la nevada que cubrió y cubre estos suelos, propiedad de don Vidal Bazan, vecino de Santiago de Cartes, que en union de algunos potros quinceños y unas crias introdujo en estos términos para el aprovechamiento de pastos en la primavera ultima, previa la correspondiente indemnización de los mismos, y habiendo su dueño recogido los potros y crias hace días, dejó en expresados pastos las catorce yeguas y una

cria; en su mérito y visto el abandono y antes de verlas perecer y con orden de su dueño fueron recogidas y constituidas en depósito el día 4 del actual, habiendo estado en él hasta en nueve; y no obstante los diversos avisos á su dueño no se presentó á recogerlas, y en obviacion de cuantiosos gastos, se le remitieron las trece que recibió, quedando la otra y su cria en depósito á responder de los gastos de todas por todos conceptos; expresada yegua es de siete y media escasas cuartas de alzada, roja con los cabos negros, cerrada de edad, y en el cuadril derecho se le apercebe un marco á fuego que parece V. B. lazadas; el potro lechal hijo de ella es rojo, de bastante alzada, hoy enfermo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño, no obstante hacerlo por conducto de la Alcaldía de su domicilio, y se presente á recoger el animal y potro si se conserva, previo pago de gastos generales de todos y por todos conceptos; y si no lo hace en el plazo de veinte y cinco días se procederá á su venta previa la tramitación legal y se destinará su importe á cubrir todos los gastos.

Aguayo y Diciembre 23 de 1889 — Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado en borrador el apéndice al amarramiento que ha de servir de base para la firmacion del repartimiento de 1890 al 91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 9 del actual, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes; trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Rozas 1.º de Enero de 1890 — Salvador Argüeso.

Providencias judiciales.

DON FLORENCIO PITA, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que en los autos de testamentaria de don Julian Albo Herran, vecino que fué de Limpias, que penden en este Juzgado, se rematarán el día treinta de Enero próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas que con la tasacion es como sigue:

Pesetas

- 1.º Un prado con unos treinta árboles de manzano, cerrado sobre sí con vallado y pared seca, contiguo á la casa llamada la Tahona, jurisdicción de Limpias, barrio del Collado; mide treinta y ocho áreas ochenta centiáreas; linda Norte y Este carretera nacional, Oeste herederos de don Antonio Albo, y Sur prado que á continuación se describe, tasado en setecientas pesetas. 700
- 2.º Contiguo al anterior y dividido por una pared otro prado con rebollas en el contorno; mide doce áreas treinta y seis centiáreas; linda Oeste el prado

Pesetas

- anterior, Sur y Este camino vecinal y Norte camino real, tasado en doscientas cuarenta pesetas. 240
- 3.° Un terreno á maiz en el sitio de la Perroa, término de Ampuero, de seis áreas ventuna centiáreas; linda Sur y Oeste carretera nacional, Norte camino del barrio del Collado y herederos de don Agapito Fernandez y Este con doña Bautista Suarez, tasado en trescientas setenta pesetas. 370
- 4.° Otro terreno á maiz en la Llosa de la Perroa, delante de las casas del barrio del Collado, término de Ampuero, de tres áreas y diez centiáreas; linda Norte y Oeste don Emilio Talledo y herederos de don Fermín de la Llosa, Este camino de servidumbre, y Sur don Julian Albo Ortiz, tasado en ciento treinta pesetas. 130
- 5.° Un prado al sitio de Tirabardo, término de Ampuero, de cinco áreas; linda Este camino y por los demás vientos D. José María Fernandez, tasado en sesenta pesetas. 60
- 6.° Un monte de rebollas y choperas de castaño en la Llosa de la Llanilla, término de Ampuero; mide dos hectáreas veintidos áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda por los cuatro vientos con caminos vecinales, tasado en dos mil pesetas. 2000

Cuyas fincas han sido adjudicadas para pago de costas y gastos de dicha testamentaria, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, con rebaja del veinticinco por ciento de ella; que para tomar parte los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el cinco por ciento de la tasacion, y que el rematante no tiene derecho á reclamar por cuenta de la testamentaria otros títulos de propiedad que los que resultan de referidos autos, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribania, donde pueden enterarse de los particulares que quieren.

Dado en Laredo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Florencio Pita —Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA,
Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber. Que en el expediente sobre exaccion de costas procedentes de causa de oficio á José Ojuga Gomez, vecino de Belmonte, valle de Polaciones, le fué embargado un prado en término del mismo pueblo, titulado del Penzo, que mide treinta áreas diez centiáreas y linda al Este Arroyo de Reguera, al Sur camino público, Oeste prado de Domingo Cosío Viaña y Norte otro de José Fernandez Alonso,

vecinos de Belmonte, cuya finca fué tasada por peritos en cuatrocientas treinta pesetas; la posee como dueño el José Ojuga aunque sin título inscrito á su nombre, haciéndose constar la reserva de subsanar esta falta caso de solicitarlo los licitadores; que la expresada finca no tiene carga alguna segun certificacion expedida por el respectivo registro.

Y estando acordado se proceda á la venta de dicha finca en subasta pública, está señalado para este acto el dia treinta del próximo mes de Enero, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Tambien se hace constar que los licitadores para ser admitidos como tales constituirán el previo depósito y se llenarán en la subasta las demás formalidades establecidas.

Para publicar en el *Boletín oficial* expido el presente en Potes á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jesús F. Lomana. —Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eugenio Gomez San Miguel, natural y domiciliado en Noja, de este partido judicial, de veintidos años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros pequeños, nariz y boca regulares, gasta un poco de bigote, y usa sombrero color de chocolate, traje de paño negro y calza botinas, el cual ha desaparecido de su domicilio ignorándose actualmente su paradero y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prision, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por el delito de tentativa de violacion en la persona de Engracia Velasco la noche del diez de Noviembre último, apercibido de que si dejare de hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Eugenio Gomez San Miguel, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposicion, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Santoña veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Lopez.—Por mandado de S. S., Sebastian Diazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año de mil ochocientos ochenta y nueve perteneciente á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el dia de hoy, con arreglo al art. 133 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

(Continuacion.)

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
992	Ildefonso Macho Guate	Guardo
993	Marcelino Gutierrez Garcia	Reocina
994	Lomingo Fontecha Gonzalez	Tabanera de Valdavia
995	Manuel Rodriguez Martin	Becerril de Campos
996	Tomás Perez Hoyos	Santander
997	Hilarica Lavin Zorrilla	Santander
998	Felipe Cayon Diaz	Bárcena Pié de Concha
999	Leonardo Mora Mazon	Melgar de Yuso
1000	Joaquin Diez Valle	Llanos
1001	Ciriaco Chacon Otero	Dueñas
1002	Pedro Palazuelos Gutierrez	Arenas
1003	Victoriano Gutierrez Saldaña	Santander
1004	Waldo Perez Gomez	Villalobon
1005	Eutimio Gutierrez Villoldo	Villalobon
1006	José Aparicio Salas	Santa Cruz de Bezana
1007	Benjamin Sotorrio Gomez	Santander
1008	Lucio Gomez Rojo	Nogal de las Huertas
1009	Pedro Muñoz Gomez	Polaciones
1010	Leandro Mata Garcia	Carrion
1011	Mariano Cerrato Padilla	Villaviudas
1012	José Cueva Gonzalez	Ruiloba
1013	Fernando Roldan Diago	Baltanás
1014	Adolfo Gonzalez Gonzalez	Valdáliga
1015	Lucio Perez Martinez	Támara
1016	Juan Ramos Gutierrez	Valle de Santulian
1017	Isidro Campos Perez	Ledigos
1018	Fausto Ibañez Cuevas	Palentinos
1019	Juan Alonso Sierra	Mazcuerras
1020	Eloy Lopez Villegas	Molledo
1021	Bonifacio Salazar	Pielagos
1022	Ricardo Obejero Rodriguez	Palencia
1023	José Rizoso Rumayor	Santander
1024	Marcelino Arenas Terán	Santander
1025	Hipólito Gallardo Gallardo	Támara
1026	Tomás Marcos Ibañez	Pedrosa de la Vega
1027	Pedro Laso Nicolás	Villota del Páramo
1028	Cecilio Cuvillos Cuvillos	Micieces de Ojeda
1029	Julian Alvillo Carriedo	Torreormojon
1030	Alejandro Garcia Garcia	Bárcena de Pié de Concha
1031	Emilio Iriarte Ruiz	Ongayo
1032	José Balbás Val	Torquemada
1033	Antonio Fernandez Fernandez	Molledo
1034	José Perez Blanco	Llanes
1035	Abelino Gomez Obregon	Ongayo
1036	Eulogio Parte Garrido	Calahorra de Boedo
1037	Isidoro Portilla Perez	Camaleño
1038	José Quevedo Fernandez	Pedraza
1039	Federico Quintana Roiz	Llanos
1040	Pedro Lopez Leon	Husillos
1041	Lorenzo Garcia Garcia	Palencia
1042	Bernardino Macho Macho	Frómista
1043	Manuel Barrego Ibañez	Polanco
1044	Raimundo Merino Velasco	Moratinos
1045	Nicolás Calleja Cal	Cevico de la Torre
1046	Martin Bezañilla Gabriel	Tabanera de Cerrato
1047	Juan Vinegra Toribio	Astudillo
1048	Amaucio Gahona Santos	Baltanás
1049	Carlos Casado Perez	Sotobañado
1050	Enrique Ruiz Villota	Palencia
1051	Simon Valle Castaño	Barruelo
1052	Santiago Rojo Ismael	Hérmedes
1053	Pablo Alonso Palomino	Palenzuela
1054	Antonio Fernandez Santos	Comillas
1055	Angel Monje Cea	Villa Martin de Campos
1056	Marcelo Minguez Villarrubia	Alva de Cerrato
1057	Eusebio Gonzalez Rodriguez	Baltanás
1058	Godofredo Ibañez Gomez	Rionansa
1059	Nicanor Tamiño Esquina	Valle de Cerrato
1060	Agustin Fernandez Cavada	San Felices
1061	Millan Sanchez Ortega	Villa Sarracino
1062	Vicente Valles Varon	Avia de la Torre
1063	Narciso Millan Sanchez	Valoria de Aguilar

(Se continuará)